

PROCEDIMIENTO POLICIAL. FALTA DE ORDEN  
JUDICIAL. RAZONABILIDAD. SECUESTRO.  
DATOS OBJETIVOS. PRECEDENTES SALA III  
CFALP

USO OFICIAL

La razón que motivó la intervención inicial de los oficiales fue que "observamos que en la vereda había dos sujetos forcejeando entre sí, donde uno de ellos tenía semireducido al otro". Es en ese contexto que se los separa e identifica. A partir de allí, el acta plasma las declaraciones de uno de los sujetos que denuncia un posible delito que habría sufrido, y el secuestro del billete presuntamente apócrifo que él entrega a la prevención. A continuación, consta que el asistido por la defensa del apelante extrajo de su bolsillo tres billetes de \$20, dos de \$10, uno de \$ 5 y uno de \$ 2, que fueron secuestrados en presencia del otro sujeto. En este marco fáctico, las razones explicitadas en el acta por los agentes policiales para justificar su intervención inicial y el posterior secuestro de los billetes entregados por cada uno de los sujetos que forcejeaban aparecen como razonables. Tanto el cuadro inicial de "forcejeo" descrito, como la posterior denuncia constituyen *datos objetivos* con la entidad suficiente para habilitar y justificar el posterior secuestro de los billetes que entregó a la prevención, así como su traslado a las dependencias policiales (conf. causas N° 3494, *in re* "Hizaguirre Pablo Nicolás s/inf. Ley 23.737" resuelta el 14-10-2005 y N° 3752, *in re* "Incidente de nulidad", sent. del 2-5-2006, entre muchas otras). (Dres. NOGUEIRA y PACILIO)

TESTIGOS.RECHAZO PLANTEO DE NULIDAD.

Corresponde tratar aquel referido a la ausencia de los testigos reglamentarios al momento del procedimiento.Cabe hacer mención a las normas que regulan las formalidades, contenido y requisitos que deben cumplir las actas, así como quiénes y de qué forma deben instrumentarlas.El art 138 del Código Procesal Penal de la Nación determina como regla general la asistencia de dos testigos de actuación en las actas que deban ser labradas por los funcionarios de la policía y las fuerzas armadas. Correlativamente, el artículo 140 sanciona de nulidad el acta cuando carezca de las firmas de los testigos de actuación.Previo a la imposición de esta sanción, el art. 139 establece que las actas deben contener "... la fecha, el nombre y apellido de las personas que intervengan; el motivo que les haya impedido, en su caso, la intervención de las personas obligadas a asistir..." (énfasis añadido).En el acta cuestionada consta que "por tratarse de un hecho confuso, y teniendo en cuenta la hora en que nos encontramos, la celeridad del procedimiento y que en ese momento no pasaban peatones o vehículos por el lugar no se logró obtener la presencia de testigos de procedimiento". El resto de las circunstancias plasmadas en el acta apoyan estas razones: el procedimiento se inicia a las 23.15 hs., la urgencia o "celeridad" que requería la intervención inicial se debía a que los agentes observaron a dos sujetos "forcejeando" en la vereda, y la posterior inspección del lugar de los hechos efectuada el día siguiente al procedimiento reafirma que alrededor de las 00.30 hs. "el tránsito

*Poder Judicial de La Nación*  
*Año del Bicentenario*

peatonal y vehicular es discontinuo en horas del día, transformándose en la nocturnidad en casi nulo". En función de estas circunstancias que se encuentran debidamente registradas en el acta de inicio, y que tienen entidad suficiente para justificar -en los términos de las exigencias del C.P.P.N. reseñados- la ausencia de testigos procedimentales, corresponde rechazar el planteo nulificante. (DRES. NOGUEIRA y PACILIO)

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

//Plata, agosto 24 de 2010. R.S.3 T 73 f\* 155

**AUTOS Y VISTOS:** Este incidente n° 5635/III caratulado "Dr. R.A.G. s/ promueve incidente de nulidad", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia nro. 1 de esta ciudad;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

I. La decisión recurrida y los agravios.

1. Llegan los autos a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por el defensor de D.A.P.(...) contra la resolución (...) que rechazó el pedido de nulidad del acta inicial planteado (...) de este incidente.

2. Dicho planteo cuestionó el acta en base a tres líneas de argumentación: i) la arbitrariedad de la intervención policial que culmina con el secuestro de los billetes aportados por P., pues no se plasman en ella los fundamentos "utilizados por la fuerza policial para sospechar de mi defendido"; ii) la ausencia de los dos testigos reglamentarios al momento del procedimiento y, por ende, la falta de sus firmas al pie del acta en cuestión, agravada por "las especiales circunstancias" de indefensión en que se encontraba P., reducido en el suelo por la otra persona que fue demorada e identificada; y

USO OFICIAL

finalmente, iii) "tampoco se guardaron ninguna de las formalidades que hubieran correspondido" para preservar la prueba -billetes que fueron secuestrados en poder de P. y G.- y "tan sólo actuaron colocando esos objetos en un sobre sin la firma de testigos, sin tomarse recaudo alguno, sin proceder a su lacrado prueba de su inviolabilidad".

## II. El acta cuestionada.

El acta (...) del expediente principal plasma el procedimiento inicial llevado a cabo por la autoridad policial.

Allí, el teniente (...) y la subteniente (...) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires refieren que el 21 de septiembre de 2009, a las 23:15 horas, mientras se desplazaban (...), "observaron que en la vereda había dos sujetos forcejeando entre sí, donde uno de ellos tenía semireducido al otro, por lo que intercedimos y separamos a los sujetos, quienes se hallaban agitados, aunque no obstante por tratarse de un hecho confuso, y teniendo en cuenta la hora en que nos encontramos, la celeridad del procedimiento y que en ese momento no pasaban peatones o vehículos por el lugar, no se logró obtener la presencia de testigos de procedimiento". Acto seguido, el personal policial identifica a "quien se hallaba reducido en el suelo por el otro sujeto" como D.A.P. y al otro, como R.S.G. Este último declaró "en forma espontánea(...) que es empleado de una pizzería" y explicó el suceso de la siguiente forma: "que minutos antes se dirigió hasta la calle(...), y que al llegar con el pedido que consistía en una pizza de muzzarella (...), se encontraba un sujeto masculino

*Poder Judicial de la Nación*  
*Año del Bicentenario*

USO OFICIAL

(P.) delgado, muy alto, a quien le entregó el pedido, y éste le pagó con un billete de cien pesos, llegando a darle el vuelto se dio cuenta que eran falsos". P., según se plasma en el acta, le pidió que lo acompañe para buscar otro billete, cuando "aparece otro sujeto que estaba parado le tiró un palazo (...), en ese momento salió el dueño de la casa al numeral (...) y salió en su defensa (...) así pudo seguir al otro sujeto (P.) que había salido corriendo y a quien habría alcanzado en (...) donde estamos situados". Finalmente, G. entregó un billete de cien pesos aparentemente apócrifo (...) "con la particularidad de que éste posee una mancha de desteñido a la altura de la frente de la figura" y "un recibo (presupuesto) donde consta la venta de la pizza por la suma de trece pesos, (...) haciendo constar que no se pudo contar con la presencia de un testigo y que tampoco se pudo abocar a la búsqueda el suscripto o su acompañante para no verse superado numéricamente". A continuación en el acta se expresa que "P. extrae de su bolsillo del pantalón la suma de (...) pesos en cambio, (...), dinero que procedimos a secuestrar por razones de seguridad y urgencia". (...) obran las copias de los billetes y el recibo.

R.S.G. ratificó el acta en todo su contenido y reconoció como suya la firma inserta al pie de la misma (...). El personal policial interviniente (...) hacen lo propio (...), agregando ambos que "ya concluido el procedimiento se hizo presente una persona que intercambió unas palabras con la víctima y le manifestó que cualquier cosa le salía de testigo, y que la víctima hacía referencia que en el lugar había dejado una motocicleta".

Finalmente, (...), obra la certificación en sede judicial de los sobres elevados por la prevención, y se detalla que contenían billetes que coinciden en valor, número y numeración identificatoria que aquellos que fueron secuestrados.

### III. Consideración de los agravios.

1. Corresponde en primer lugar, analizar si en el caso, y ante la falta de orden judicial, se encuentran reunidos los presupuestos legales que habilitan la intervención policial.

De acuerdo al acta (...), la razón que motivó la intervención inicial de los oficiales fue que "observamos que en la vereda había dos sujetos forcejeando entre sí, donde uno de ellos tenía semireducido al otro". Es en ese contexto que se los separa e identifica. A partir de allí, el acta plasma las declaraciones de uno de los sujetos -G.- que denuncia un posible delito que habría sufrido, y el secuestro del billete presuntamente apócrifo que él entrega a la prevención. A continuación, consta que P. extrajo de su bolsillo (...) billetes (...), que fueron secuestrados en presencia de G.

En este marco fáctico, las razones explicitadas en el acta por los agentes policiales para justificar su intervención inicial y el posterior secuestro de los billetes entregados por cada uno de los sujetos que forcejeaban aparecen como razonables. Ello pues, tanto el cuadro inicial de "forcejeo" descrito, como la posterior denuncia de G., constituyen *datos objetivos* con la entidad suficiente para habilitar y justificar el posterior secuestro de los billetes que P. entregó a la prevención, así como su traslado a las dependencias

*Poder Judicial de la Nación*  
*Año del Bicentenario*

policiales (conf. causas N° 3494, *in re* "Hizaguirre Pablo Nicolás s/inf. Ley 23.737" resuelta el 14-10-2005 y N° 3752, *in re* "Incidente de nulidad", sent. del 2-5-2006, entre muchas otras).

2. Despejado ese punto de agravio, corresponde tratar aquel referido a la ausencia de los testigos reglamentarios al momento del procedimiento.

En primer lugar, cabe hacer mención a las normas que regulan las formalidades, contenido y requisitos que deben cumplir las actas, así como quiénes y de qué forma deben instrumentarlas.

El art 138 del Código Procesal Penal de la Nación determina como regla general la asistencia de dos testigos de actuación en las actas que deban ser labradas por los funcionarios de la policía y las fuerzas armadas. Correlativamente, el artículo 140 sanciona de nulidad el acta cuando carezca de las firmas de los testigos de actuación.

Previo a la imposición de esta sanción, el art. 139 establece que las actas deben contener "... la fecha, el nombre y apellido de las personas que intervengan; el motivo que les haya impedido, en su caso, la intervención de las personas obligadas a asistir..." (énfasis añadido).

En el acta cuestionada consta que "por tratarse de un hecho confuso, y teniendo en cuenta la hora en que nos encontramos, la celeridad del procedimiento y que en ese momento no pasaban peatones o vehículos por el lugar no se logró obtener la presencia de testigos de procedimiento". El resto de las circunstancias plasmadas en el acta apoyan estas razones: el procedimiento se inicia a las 23.15 hs., la urgencia o "celeridad" que

requería la intervención inicial se debía a que los agentes observaron a dos sujetos "forcejeando" en la vereda, y la posterior inspección del lugar de los hechos efectuada el día siguiente al procedimiento reafirma que alrededor de las 00.30 hs. "el tránsito peatonal y vehicular es discontinuo en horas del día, transformándose en la nocturnidad en casi nulo" (...).

En función de estas circunstancias que se encuentran debidamente registradas en el acta de inicio, y que tienen entidad suficiente para justificar -en los términos de las exigencias del C.P.P.N. reseñados- la ausencia de testigos procedimentales, corresponde rechazar el planteo nulificante que ataca este punto.

3. Tampoco habrá de prosperar el planteo de la defensa referido a la falta de adecuado resguardo de los objetos secuestrados -billetes aportados por G. y P.- que determinaría, según entiende la defensa, la imposibilidad de determinación, individualización e identificación del cuerpo del delito. Ello pues, conforme las constancias del expediente, no se advierte esta falta de individualización. En efecto, el acta cuestionada detalla el valor y la numeración de cada uno de los billetes, así como otras descripciones de los billetes en cuestión ("... un billete de cien pesos aparentemente apócrifo ... con la particularidad de que este posee una mancha de desteñido a la altura de la frente de la figura del general Julio Argentino Roca, y así también del lado opuesto del billete"). Asimismo, (...) obran sendas fotocopias de todos los billetes y el original y copia del recibo entregado por G. Todas estas constancias



*Poder Judicial de la Nación*  
*Año del Bicentenario*

impiden, al menos por el momento, establecer un quiebre en la cadena de custodia de los objetos o la imposibilidad de su individualización, que amerite la declaración de nulidad solicitada.

IV. Por las razones expuestas, SE RESUELVE: Confirmar la resolución impugnada (...) del presente incidente mediante la cual se rechazó la nulidad planteada.

Regístrese. Notifíquese.

Comuníquese. Fdo. Jueces Sala III Dres. Carlos Alberto Nogueira. Antonio Pacilio. Ante mí: Dra. María Alejandra Martín. secretaria.

Nota: se deja constancia que el doctor Carlos Alberto Vallefín no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia. Conste.

USO OFICIAL